



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA J

67236/2018

B., J. I. c/ P. L., I. D. Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. SIN LESIONES)

Buenos Aires, 22 de octubre de 2021.- MEF

AUTOS Y VISTOS:

1. Vienen las actuaciones a esta Alzada a los fines de resolver el recurso de apelación concedido en las fechas [12/07/2021](#) ([escrito](#)), [12/07/2021](#) ([escrito](#)), [12/07/2021](#) ([escrito](#)) y [05/08/2021](#) ([escrito](#)) por considerar altos y bajos los honorarios que fueron regulados el [27/05/2021](#).

2. A tales efectos, corresponde acudir a las pautas de valoración enumeradas en el artículo 16 (calidad, extensión, complejidad y trascendencia del trabajo profesional, entre otras), atender a las etapas cumplidas (art. 29), y computar el monto del proceso (art. 22), con más sus intereses (art. 24). Sobre dicho monto, cabe aplicar la escala prevista en el art. 21, párrafo 2º, sin perder de vista el factor de correlación al que alude, esto es, que “en ningún caso los honorarios” podrán ser inferiores al máximo del grado inmediato anterior de la escala, con más el incremento por aplicación al excedente de la alícuota que corresponde al grado siguiente”.

Dichas pautas son las que permitirán un examen razonable a los fines de determinar la retribución de los profesionales intervinientes.

Para ello, se considerará el monto del asunto el que surge de la [liquidación](#) aprobada el [05/04/2021](#); el valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; la complejidad; la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse



para el profesional; el resultado obtenido; la trascendencia de la resolución a que se llegare para futuros casos; la trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate y pautas legales de los artículos 1, 3, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 29, 51, 54, 58 y c.c. de la ley 27.423.

En cuanto a los auxiliares de justicia (peritos de oficio), se evaluará la labor efectuada con arreglo a las pautas subjetivas del artículo 16 de la ley 27.423, en cuanto resultan aplicables a la actividad prestada en el expediente, apreciada por su valor, motivo, calidad, complejidad y extensión, así como el mérito técnico-científico puesto al servicio de las mismas, entre otros elementos; el monto que resulta de la liquidación mencionada precedentemente, lo dispuesto por el artículo 21, 59 y 61 de la citada ley y pautas del art. 478 del Código Procesal.

3. En consecuencia, por resultar bajos, se elevan los honorarios del **Dr. L. M. G. M.** a la cantidad de 15.38 UMA equivalente al día de la fecha a pesos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta con 8/100 (\$94.740,8), de la **Dra. L. M. N. F.** en la cantidad de 3 UMA equivalente al día de la fecha a pesos dieciocho mil cuatrocientos ochenta (\$18.480), de la **Dra. J. G.** en la cantidad de 17,83 UMA equivalente al día de la fecha a pesos ciento nueve mil ochocientos treinta y dos con 8/100 (\$109.832,8) y los del perito mecánico **Ing. J. O. F.** a la cantidad de 3.55 UMA equivalente al día de la fecha a pesos veintiún mil ochocientos sesenta y ocho (\$21.868).

Asimismo, por no resultar elevados, se confirman los honorarios fijados a las Dras. **N. S. C.** y **M. E. E.**

4. En cuanto al mediador, y ponderadas las constancias de autos, la naturaleza del asunto, el monto comprometido y pautas legales del art.2, del Anexo III del Decreto Reglamentario 2536/2015 aplicable al caso, no resultan altos los honorarios fijados al **Dr. E. E. B.**, razón por la cual se los confirma.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA J

5. Regístrese, notifíquese por Secretaría y devuélvanse los autos al juzgado de origen.

Fecha de firma: 22/10/2021

Firmado por: BEATRIZ ALICIA VERON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GABRIELA MARIEL SCOLARICI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MAXIMILIANO LUIS CAIA, JUEZ DE CAMARA



#32625833#306440527#20211021135220642